

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales* se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del *Boletín*, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 26 de Junio de 1886.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PRESILLA

Señores que asistieron:

Chávarri.—Peláez Vera.—Fernández Gómez.—González Fernández.—Hernández Arteaga.—García Lomas.—Negro.—Rancés.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Devolver al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospicio el expediente de excepción alegada por el mozo Lorenzo García Llanio, núm. 169 de dicho distrito en el primer reemplazo de 1885, manifestándole que nada puede resolverse en dicho expediente, porque la ley de 8 de Enero de 1882 vigente en el año del expresado reemplazo, prohibía admitir alegaciones que no existieran en la época de la declaración de soldados.

Manifiestar al Sr. Gobernador militar de esta plaza, que toda vez que esta Comisión provincial no ha conseguido que el Ministerio de la Gobernación remita la licencia absoluta y certificado militar de soltería del sustituto Mariano Yedra Za-

morano, puede dirigirse al citado Ministerio por conducto del de la Guerra, interesándole la remisión de los expresados documentos.

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa, á fin de que manifieste el reemplazo y pueblo en que fué alistado el mozo Jesús Laguna Maeso, para en su vista evacuar la consulta que hace acerca de si procede ó nó tallar á dicho mozo.

Trasladar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de Buenavista, para conocimiento del interesado, la comunicación del Gobierno militar, participando que ha desertado el recluta Fernando Francés Gutiérrez, sustituto de Julio González Pola del primer reemplazo de 1885, y la responsabilidad á que éste se halla afecto.

Informar al Sr. Gobernador que procede la sanción del presupuesto ordinario del ensanche de Madrid correspondiente al ejercicio económico de 1886 á 87, en el que se consignan en concepto de gastos 1.273.701 pesetas 5 céntimos é igual suma por el de ingresos.

Informar al Sr. Gobernador que procede autorizar la ejecución del presupuesto ordinario de Getafe para el año económico de 1886 á 87, en el que figuran por concepto de gastos 64.412'75 pesetas y por el de ingresos 64.467'75, con un sobrante de 55 pesetas.

Informar al Sr. Gobernador que no procede la sanción de los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1886 á 87, formados por los Ayuntamientos de Prádena del Rincón, Guadarrama, Villacornejos y Hortaleza, por no existir en las relaciones de gastos la consignación de la sexta parte de los débitos atrasados que tuviesen pendiente de pago en favor del Tesoro público, ó la certificación que determine la solvencia por dicho concepto.

Informar al Sr. Gobernador que no procede la sanción del presupuesto or-

dinario de Piñuécar para el ejercicio económico de 1886 á 87, por no existir en las relaciones de gastos la consignación de la sexta parte de los débitos atrasados pendientes de pago en favor del Tesoro público, ó la certificación que determine la solvencia por dicho concepto; y resultar además recargadas las contribuciones territorial é industrial en un 18 por 100, siendo así que, según el art. 9.º de la ley de 18 de Junio de 1885, el máximo de este recargo no puede exceder del 16 por 100.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, José de la Presilla.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 28 de Junio de 1886.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PRESILLA

Señores que asistieron:

Chávarri.—Peláez Vera.—Fernández Gómez.—González Fernández.—García Lomas.—Guillén.—Negro y Rojo.—Rancés.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Pedir al Sr. Teniente Alcalde del distrito de Palacio el informe que previene el art. 120 de la ley, á fin de dar el curso correspondiente al recurso promovido por D. Juan Bautista Goñi, contra el fallo de la Comisión, que declaró soldado sortea-ble á Pablo Espada Losana, alistado en dicho distrito para el reemplazo del año actual.

Reclamar del Jefe de la tercera Zona militar de Madrid certificación en que conste el número de soldados que correspondieron á dicha Zona en el segundo reemplazo de 1885, el que correspondió en el sorteo al mozo del distrito de Palacio Juan del Conde Alvarez, y si éste resultó excedente de cupo, para en su

vista in formar á la Superioridad si procede ó nó devolver las 1.500 pesetas con que dicho mozo redimió el servicio militar activo.

Informar al Sr. Gobernador que procede la sanción de la cuenta especial de resultas del ejercicio cerrado en 31 de Diciembre último, correspondiente al ensanche de esta capital, cuyos gastos ascienden á 4.084'63 pesetas é igual suma en los ingresos.

Informar al Sr. Gobernador que procede la sanción de la cuenta de resultas del ejercicio cerrado en 31 de Diciembre último, perteneciente al interior de esta capital, cuyos débitos ascienden á 256.380'34 pesetas, y los créditos, con la existencia en Tesorería, á 597.279'90, con un sobrante de 340.899'56 pesetas.

Informar al Sr. Gobernador que procede autorizar la ejecución del presupuesto ordinario para 1886 á 87, formado por el Ayuntamiento de Alcoreón, en el que se consignan para gastos 11.581'83 pesetas é igual suma por ingresos.

Informar al Sr. Gobernador que procede autorizar la ejecución del presupuesto ordinario para 1886 á 87, formado por el Ayuntamiento de Canillas, en el que se consignan para gastos 8.659'50 pesetas é igual suma para ingresos.

Informar al Sr. Gobernador que procede autorizar la ejecución del presupuesto ordinario, formado por el Ayuntamiento de Oteruelo del Valle para el ejercicio de 1886 á 87, en el que se consignan por gastos 5.140 pesetas y por ingresos 5.235, con un sobrante de 95 pesetas.

Informar al Sr. Gobernador que no procede la sanción del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1886 á 87, formado por el Ayuntamiento de Batres, por no existir en las relaciones de gastos la consignación de la sexta parte de los débitos atrasados, pendientes de pago en favor del Tesoro público, ó la certificación que determine la solvencia por dicho concepto.

Informar al Sr. Gobernador que no procede la sanción del presupuesto ordinario, formado por el Ayuntamiento de Vicálvaro para el ejercicio de 1886 á 87, por no haberse consignado la parte correspondiente de los débitos á esta Diputación, procedentes de atrasos de anteriores ejercicios por contingente provincial.

Informar al Sr. Gobernador que no procede la sanción del presupuesto ordinario, formado por el Ayuntamiento de Alameda del Valle para el ejercicio de 1886 á 87, porque se ha prescindido de someterlo á la aprobación de la Junta municipal, infringiendo de este modo el artículo 147 de la ley.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, José de la Presilla.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 30 de Junio de 1886.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PRESILLA

Señores que asistieron:

Chávarri.—Peláez Vera.—Fernández Gómez.—González Fernández.—Hernández Arteaga.—García Lomas.—Sanz Parra.—Rancés.

Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reem-

plazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Incidencias del reemplazo de 1886.

Universidad.

14 Emilio Rodríguez de la Beldad.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

43 Enrique González Rufo.—Util condicional.

48 José María Castillo Urenda.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

71 Emilio Llorente Pérez.—Prófugo.

81 Andrés Hijosa Fernández.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

90 Lucas Galán Cerro.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

97 José María Tavala García Comendador.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

126 Antonio Martínez Ruiz.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

197 Gregorio García Lázaro.—Inútil: excluido totalmente.

186 Saturnino Barral Calvo.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

215 Gabriel González Ruiz.—Soldado sorteable.

217 Cándido Sacristán Sacristán.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

226 Facundo Cano Gallego.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

240 Manuel Almillano Rodríguez.—Soldado sorteable.

251 Manuel Chicharro Jiménez.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

252 José Gómez Ayuso.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

258 Eusebio Mesa Méndez.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

265 Angel Ayuste Pérez.—Util condicional.

280 Santiago Sánchez Rueda.—Oficiase al Sr. Presidente de la Audiencia, á fin de que manifieste el estado de la causa que se instruye á este mozo.

286 Manuel Álvarez García.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

290 Julio Feijóo Baselgas.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

327 Vicente Oliver Andría.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

333 Francisco García García.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

30 Eduardo Her Menéndez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

92 Juan José Blanco García.—Inútil: excluido totalmente.

San Fernando.

2 Eulogio Tarín Alemán.—Reconocido después de observación, útil.

Vallecas.

1 Manuel Fernández Sáez.—Reconocido después de observación, útil.

Meco.

4 Luciano Apolinar Martínez Fernández.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Segundo reemplazo de 1885.

Universidad.

43 Paulino Ramos Torresano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

66 Manuel López Miranda Ramos.—Prófugo.

123 José García Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

164 Ramón Martín Vallejo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

230 Waldo Alba Suárez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

231 Pío García Ferrada.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

232 Mauricio Serrano Santiso.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

262 Juan Triberio González.—Prófugo.

275 Gregorio García Alcañiz Calleja.—Prófugo.

287 Domingo Muñoz Berlanga.—Prófugo.

306 Manuel González Cabellos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

333 Bernabé Ramón Ramos Correa.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

333 José Paz Cuesta.—Falleció.

339 Fernando Gándara Sierra.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

368 Valentín Moreno Molina.—Prófugo.

Primer reemplazo de 1885.

Latina

8 Luis Gómez Alcalá.—Reclámese partida de su defunción del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina.

222 Miguel González Sanchis.—Reclámese partida de su defunción del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina.

337 Julián Padín Sanz.—Reclámese partida de defunción del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina.

Universidad.

13 Alfredo Blanco Sánchez.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

16 José Millán Salgado.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

51 Eugenio del Grado Barrera.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

61 Joaquín Guerra Pérez.—Oficiase al Sr. Juez de primera instancia de la Audiencia reclamando testimonio de condena.

78 Julián del Río Torres.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

94 Guillermo González Azarosa.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

96 Santiago Arguiza Mora.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

109 José Pérez Andrés.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

115 Enrique Prados García.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

118 Román Álvarez Gil.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

132 Ezequiel López Costa.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

141 José Rosado Vera.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

152 Ildefonso Romero Rael.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

tuado: continúa de recluta para caso de guerra.

156 Eduardo Abad Vázquez.—Falleció.

188 Miguel Astillero Martincaro.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

189 Santos Corrales Casado.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

190 Nicolás Rodríguez Sáiz.—Prófugo.

217 Joaquín Fernández Méndez.—Talla, 1'550 milímetros: pasa de recluta para caso de guerra, á activo.

219 Ignacio Sierra Carnicero.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

227 Bruno Alvid Alonso.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

239 Federico Díaz Gómez.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

246 Casto Martín García.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

248 Celestino Ponce de León Pérez.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

254 Julián de Vega Pérez.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

285 Luis López.—Talla, 1'535 milímetros: continúa de recluta para caso de guerra.

279 Alejandro Sánchez García.—Pasa de activo á recluta disponible excedente de cupo.

312 Santiago Rodríguez Illera.—Prófugo.

313 Manuel Galindo Herranz.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

322 Francisco García Cuenca.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

325 Pedro García Terán.—Prófugo.

339 Juan Novo Hernández.—Prófugo.

Audiencia.

158 José Pompeyo Moragas Sáiz.—Pasa de recluta excedente, á activo, por baja del núm. 85.

162 Francisco López García.—Pasa de recluta excedente, á activo, por baja del núm. 106.

Majadahonda.

2 Sotero Montero Martín.—Se devuelve el expediente al Ayuntamiento para que cumpla en todas sus partes lo acordado por esta Comisión en 22 del corriente, y se impone á los Concejales, Síndico y Alcalde, por las irrespetuosas manifestaciones que se consignan en sus respectivos informes y acuerdo últimos, la multa de 50 pesetas, que harán efectivas á prorrata en el papel de pagos al Estado, dentro del término de ocho días.

REVISION.—Reemplazo de 1884.

Universidad.

9 Antonio Gisbert García.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

65 Manuel López Correa.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

73 Francisco Gamboa Abella.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

110 José Bolla Moreno.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

139 Gregorio Porrás Gómez.—Ex-

ceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

151 Celestino Manso Guillén.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

156 Sebastián Clemente Arranz.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

172 Emilio Llanguas Losada.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

173 Antonio Carnero Santos.—Talla, 1'510 milímetros: continúa de recluta para caso de guerra.

185 Nicanor Lorenzo Burgos.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

187 Román de Blas García.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

191 Manuel Martín Gómez.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

242 Jacinto Alcaide Lucas.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

288 Luis Aramburu Arboleda.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

359 Antonio Fernández Castrosín.—Talla, 1'535 milímetros: continúa de recluta para caso de guerra.

REVISION.—Reemplazo de 1883.

Universidad.

41 Vicente Fernández Escribano.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

68 Miguel López Romea.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

72 Antonio Lozano Maestre.—Talla, 1'531 milímetros: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 88 de la ley.

88 José María Pérez Antón.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

157 Alejandro Puente Casas.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

198 Mamerto Arribas Arribas.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

201 Juan Gaviño Boy.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

206 Rodolfo Martínez Cazorla.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

207 Ramón Surjo Corrales.—Prófugo.

227 León Muñoz González.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

240 Anselmo Rubio Sagarruga.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

254 Juan de Ocal Moreno.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

262 Vicente Menéndez Pereda.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

264 Nicasio Pintado San Andrés.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

273 Vicente Peinado de la Cruz.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

282 Manuel Rueda Morán.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

tuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

331 Pedro Fernández Ibarra.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

394 José Montolio Méndez.—Prófugo.

Acto seguido, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia que, dadas las críticas y angustiosas circunstancias por que atraviesa el Ayuntamiento de esta Corte y sus múltiples y sagradas atenciones, procede aconsejar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, que se sirva autorizar á dicho Ayuntamiento, para seguir haciendo efectivo durante el próximo ejercicio económico de 1886-87, los recursos extraordinarios ya concedidos sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la tarifa general del impuesto, sobre el de materiales de construcción, sobre los enterramientos que se hagan en cementerio de propiedad particular, sobre el ganado caballar, mular, vacuno ó asnal destinado al arrastre de cualquier clase de vehículos y al transporte de materiales ó efectos; y el que ahora se pretende percibir como retribución por el acompañamiento y vigilancia de las especies que se despachan de tránsito, cuya retribución será el 3 por 100 del tipo de adeudo señalado á cada artículo.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, José de la Presilla.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 1.º de Julio de 1886.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GONZÁLEZ FERNÁNDEZ

Señores que asistieron:

Chávarri.—Peláez Vera.—Fernández Gómez.—Hernández Arteaga.—García Lomas.—Sanz Parra.—Rancés.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se procedió á señalar el número de sesiones que la Comisión ha de celebrar en el corriente mes.

El Sr. Chávarri hizo constar su deseo de que el número de sesiones sea tan sólo el de cinco.

La Comisión provincial, teniendo en cuenta los muchos asuntos en que por ministerio de la ley ha de ocuparse, toda vez que la reunión de la Diputación está para terminar, acordó celebrar sus sesiones durante el corriente mes, además de la de hoy, en los días 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 27, 28, 29, 30 y 31, á las ocho de la mañana, destinando al despacho de incidencias de quintas las de los días 6, 13, 20 y 27.

Acto seguido el Sr. Peláez Vera propuso que la Comisión acordase haber visto con gusto que el Sr. Marqués de Sardoal había puesto su iniciativa de Senado al servicio de la provincia, defendiendo en el Senado la proposición de ley relativa á la operación de crédito para la construcción de carreteras y nuevos Establecimientos, lo cual revelaba un buen deseo y excelente propósito en pró del desarrollo de los intereses provinciales, que eran de agradecer.

El Sr. Rancés manifestó que no creía procedente el voto de gracias al Sr. Marqués de Sardoal, porque al defender ese proyecto no había hecho más que cumplir con el deber de consecuencia que le imponía el ser autor del pensamiento,

que consideraba en su fondo perjudicial para los intereses de la provincia.

El Sr. Fernández Gómez se adhirió en un todo á lo manifestado por el señor Rancés.

El Sr. Chávarri dijo que estaba completamente conforme con los fines que se persiguen en el proyecto á que se hace referencia; pero que en ningún caso creía que debían otorgarse votos de gracia por el hecho de cumplir con sus deberes.

Puesto á votación el asunto, se acordó, conforme con la proposición del señor Peláez, por 5 votos contra 3, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Hernández Arteaga.—Peláez Vera.—García Lomas.—Sanz Parra.—González Fernández.

Señores que dijeron no:

Rancés.—Fernández Gómez.—Chávarri.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Hacer constar en acta que los mozos incluidos en cabeza de lista para el segundo reemplazo de 1885 por el distrito del Centro, con los nombres de Emilio y Fernando Sachsé y Sachsé, según la partida de nacimiento presentada en la Tenencia Alcaldía de dicho distrito, se llaman Emilio y Fernando Sachsé y Levy.

Pedir informes al Sr. Arquitecto de la provincia acerca de la forma en que han de llevarse á cabo las obras necesarias para el abastecimiento de aguas potables al pueblo de Morata de Tajuña, y respecto de las reclamaciones que corren unidas al expediente, para en su vista proponer al Sr. Gobernador la resolución que proceda.

Informar al Sr. Gobernador que puede autorizarse desde luego la ejecución del presupuesto ordinario de Patones para el ejercicio de 1886 á 87, en el que se consignan por el concepto de gastos pesetas 3.902'16 é igual suma por el de ingresos.

Informar al Sr. Gobernador que puede autorizarse desde luego la ejecución del presupuesto ordinario de Montejo de la Sierra para el ejercicio de 1886 á 1887, en el que se consignan por gastos 6.313 pesetas é igual suma por ingresos.

Informar al Sr. Gobernador que puede autorizarse la ejecución del presupuesto ordinario de Manjirón para el ejercicio de 1886-87, en el que se consignan por el concepto de gastos 3.900 pesetas é igual número por el de ingresos.

Informar al Sr. Gobernador que no procede la sanción de los presupuestos ordinarios de la Villa del Prado y Majadahonda para el ejercicio de 1886-87, por no existir en las relaciones de gastos la consignación de la sexta parte de los débitos atrasados pendientes de pago en favor del Tesoro público, ó la certificación que determine la solvencia por dicho concepto.

Informar al Sr. Gobernador que no procede la sanción del presupuesto ordinario de Valdemoro para el ejercicio de 1886-87, por no existir en las relaciones de gastos la consignación de la sexta parte de los débitos atrasados pendientes de pago en favor del Tesoro público, ó la certificación que determine la solvencia por dicho concepto, resultando además que se ha prescindido de la consignación

correspondiente por débitos á la Diputación procedentes de atrasos de anteriores ejercicios por contingente provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, Maximiano González Fernández.—El Secretario Camilo Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Alcalá de Henares.

El repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1886 á 1887, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 74 del vigente reglamento, se hace saber al público para su conocimiento.

Alcalá de Henares 10 Julio 1886.—El Alcalde, Esteban Azaña.

Pozuelo de Alarcón.

Balance de situación de la Caja municipal en fin de Junio de 1886.

	Pesetas.	Cénts.
INGRESOS		
Capítulo 1.º De Propios.....	1.906	38
Idem 2.º De Montes.....	2.001	
Idem 3.º De Arbitrios y reintegro de suministros.....	5.780	86
Idem 4.º De Beneficencia.....	»	
Idem 5.º De Instrucción pública.....	»	
Idem 6.º De Corrección pública.....	»	
Idem 7.º De Extraordinarios.....	245	94
Idem 8.º De Resultas (por existencia del ejercicio anterior).....	8.358	49
Idem 9.º De recursos legales para cubrir el déficit.....	16.898	23
Del primer presupuesto extraordinario de obras, existencia del ejercicio anterior.....	3.275	97
Del tercer presupuesto camino de Húmera á Madrid.....	9.216	45
Impuesto de consumos.....	14.796	
Dépósitos por conceptos varios.....	2.604	52
	65.083	54

PAGOS

Capítulo 1.º Ayuntamiento.....	4.836	56
Idem 2.º Policía de Seguridad.....	2.840	
Idem 3.º Policía urbana.....	1.886	75
Idem 4.º Instrucción pública.....	3.214	75
Idem 5.º Beneficencia.....	2.216	43
Idem 6.º Obras.....	1.650	72
Idem 7.º Corrección pública.....	800	04
Idem 8.º Montes.....	»	
Idem 9.º Cargas, contribuciones y suministros.....	4.067	10
Idem 9.º Sección 2.ª — Gastos provinciales.....	5.529	47
Idem 10. Voluntarios.....	»	
Idem 11. Imprevistos.....	1.939	91
Del tercer presupuesto extraordinario. Camino de Húmera á Madrid.....	17.819	05
Del impuesto de consumos.....	13.052	25
	59.853	03
Existencia para el período de ampliación.....	5.230	81

Pozuelo de Alarcón 5 de Julio de 1886.—El Regidor Interventor, Vicente Bravo.—Está conforme.—El Depositario, José Gregorio García.—El Secretario, Simón Guerrero.—V.º B.º=El Alcalde,

Angel Pérez de Utrilla.—Es copia.—
V.º B.º.—El Alcalde, Angel Pérez de Utrilla.—Simón Guerrero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Joaquín Pérez Navarro, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una tierra en término de Fuenlabrada, distrito hipotecario de Getafe, sita en el camino de Moraleja; de cabida cinco fanegas y tres celemines.
2.ª Otra tierra en el mismo término, situada á la derecha del camino que desde Fuenlabrada conduce á Valdeserrano, donde dicen Pozos de la Fuente Nueva; de haber dos fanegas, tres celemines y diez estadales.

3.ª Otra tierra en dicho término, donde dá una vereda del Alamo de Matahijos; su haber dos fanegas, ocho celemines y seis estadales.

4.ª Otra tierra en el expresado término, en el camino de la Mula; de una fanega y cuatro celemines.

5.ª Otra tierra en el citado término, sitio de la Abutardera; de cabida cinco fanegas y cinco estadales.

6.ª Otra tierra en el referido término, camino de Móstoles; de haber dos fanegas.

7.ª Otra tierra en el mencionado camino, sitio de la Serna Vieja, á la derecha del camino de Polvoranca; de cabida de una fanega, nueve celemines y 27 estadales.

8.ª Otra tierra en dicho término, en el cerro de Mirafior; de haber dos fanegas y seis celemines.

9.ª Otra tierra en el repetido término, camino de Fregacedos y Cerro del Lomo, titulada del Martillo; de cabida tres fanegas y tres celemines.

10.ª Otra tierra en el enunciado término, situada en la Albarreja; de haber seis fanegas, tres celemines y tres cuartillos.

11.ª Otra tierra en el expresado término, situada en los Olivillos de la Vega, que hace piso con el camino Viejo que dirige á la Vega; de cabida de dos fanegas y once celemines; y

12.ª Una casa en dicha villa de Fuenlabrada y su calle de la Plaza, con accesorios á la del Toril, antes de Pelagatos, distinguida con el núm. 2; contiene una superficie de 517 metros 72 decímetros, equivalentes á 6.674 pies cuadrados.

Dicha subasta será doble y simultánea ante este Juzgado, sito en la casa núm. 34 de la calle del Barquillo, y ante el de primera instancia de Getafe, el día 3 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, por el precio de 13.000 pesetas y condiciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, y sólo se admitirán las que se hagan por todas las fincas.

Que si bien se sacan las fincas á subasta sin suplir previamente los títulos, se suplirán éstos por medio de la certificación expresada en el art. 1.493 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 efectivo del tipo del remate en la mesa del Juzgado; y

Que la consignación del precio de dicho remate se hará al contado y en efectivo, dentro del plazo de ocho días, siguientes á la liquidación de cargos de las fincas.

Madrid 9 de Julio 1886.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Domínguez. — El actuario, Antolín Valdés. 25

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Domínguez Herráiz, Magistrado de Audiencia territorial fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, dictada en el juicio declarativo

de mayor cuantía, seguido á instancia del Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre de D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Pedro Antonio de Alarcón y Don Manuel Sanz Zornoza, contra D. Antonio Flores, Director Gerente de la mina titulada *Hada protectora de la buena fe*, sobre que se fijan las atribuciones de la junta general extraordinaria de accionistas, se convoca á todos los que lo sean de dicha mina, para que el día 24 del actual y hora de las nueve de su mañana, comparezcan en este Juzgado, Barquillo, 34, entresuelo, á fin de que propongan las medidas que crean más convenientes para el aseguramiento de los productos de dicha mina y nombramiento de Interventor.

Madrid 9 de Julio de 1886.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Domínguez.—El Escribano, Fernando Mengibar. 26

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á segunda subasta el arrastre de las sillas de posta de la Dirección general de Correos y Telégrafos que ocupen los Sres. Ministros y otros altos funcionarios desde Villalba al Real Sitio de San Ildefonso ó viceversa, en los viajes que verifiquen durante la permanencia de SS. MM. en dicho sitio.

1.ª La Dirección general de Correos y Telégrafos situará en Collado de Villalba los carruajes de su propiedad que tenga por conveniente, y que reúnen las condiciones siguientes para su arrastre:

Número 1.º *Silla Presidencia*, de cuatro asientos de berlina, dos de pulpillo y vaca, provista de su correspondiente torno, con cadena y palo estrinque, volea y todas las herramientas necesarias.

Núm. 2.º *Silla Verde*, de dos asientos, pulpillo con otros dos y vaca, provista de torno y demás herramientas.

Núm. 3.º *Silla Romana*, de dos asientos, pulpillo con otros dos y vaca provista de torno y demás herramientas.

Núm. 4.º *Silla Caña*, con dos asientos, pulpillo con otros dos y vaca, provista de torno y herramientas.

Núm. 5.º *Silla Briskam*, de dos asientos, con su correspondiente torno y herramientas.

2.ª El arrastre de estos carruajes, que ocuparán los Sres. Ministros y otros altos funcionarios, se verificará mediante subasta solemne y pública, y tendrá lugar ante el Sr. Jefe de la Sección de Correos, asistido del Notario del Ministerio de la Gobernación el día 24 del actual, á las dos de la tarde, en el local de la Dirección general, calle de Carretas, número 10.

3.ª El contratista se obliga á enganchar las sillas que se designen por los dependientes de la Dirección general en Villalba y San Ildefonso, con el número de caballerías suficientes para el arrastre del carruaje, en el tiempo marcado en la condición siguiente, no pudiendo ser nunca el número de caballerías que se enganchen menor de ocho para la silla número 1; de seis para las sillas números 2, 3 y 4, y de cuatro para la *Briskam*.

Las sillas serán conducidas por mayores y zagales que reúnan las condiciones de aptitud necesarias, y llevarán siempre sus correspondientes delanteros, sin más excepción respecto á éste que el de la silla núm. 5, cuando sea arrastrada por cuatro caballerías solamente.

El contratista queda obligado á ejecutar con toda puntualidad los servicios que se le pidan, siempre que se le avise con cuatro horas de anticipación.

4.ª El tiempo máximo que se empleará en el viaje, será el de tres horas 30 minutos, lo mismo para la ida que para el regreso, debiendo tener el correspondiente número de caballerías en Villalba, Navacerrada, Los Mosquitos y San Ildefonso.

5.ª Por cada cuarto de hora de retraso sufrirá el contratista una multa de 20 pesetas, que le serán descontadas al percibir el importe del viaje.

6.ª El contratista trasladará con sus caballerías, sin remuneración, desde la cochera de la Dirección general del ramo hasta el embarcadero de la estación del Norte, y desde la estación de Villalba y San Ildefonso á los puntos á que debe situarse para mayor puntualidad en el servicio, lassillas mencionadas en la condición primera; y terminada la jornada, las conducirán asimismo sin remuneración hasta la estación de Villalba, y desde la estación de Madrid á la cochera.

7.ª El contratista se obligará á cuidar el carruaje durante el viaje, quedando responsable de las averías ó desperfectos que tuviese por falta de idoneidad de los mayores, zagales y delanteros para conducirlos.

8.ª Si durante el viaje se inutilizara alguna silla, será obligación del contratista buscar otra y conducir la inutilizada al sitio que se le designe por la Dirección general.

9.ª En el caso de que se le pidiera un servicio con la debida anticipación y no se verificase el viaje por causas imprevistas, el contratista no tendrá derecho á pedir indemnización alguna.

10. En Villalba, lo mismo que en San Ildefonso, se harán cargo de los carruajes á su llegada los dependientes de la Dirección general, examinándolos inmediatamente con los del contratista para tomar nota del estado en que son entregadas.

11. El contratista estará obligado á verificar á la vez todos los viajes que sean necesarios, por los precios en que fuere adjudicado el remate, siempre que se le avise con la anticipación marcada en la condición tercera.

12. El tipo máximo para el remate será el de 500 pesetas por cada viaje de ida ó vuelta por la silla núm. 1, el de 450 de ida ó de vuelta por las sillas números 2, 3 y 4, y el de 375 por la silla *Briskam*. El contratista quedará obligado sin remuneración á volver los tiros del ganado suelto á los puntos en que debe situarlos para el mejor servicio, y á trasladar también sin remuneración ninguna las sillas que, hallándose en un punto de la línea, se necesiten en otro para ser ocupadas.

13. La separación de las planchas, lagartillos con sus tornillos y la cadena y gancho será de cuenta del contratista.

El calzo de la plancha ha de ser de hierro dulce de 36 líneas gruesas, convenientemente dispuesto para el resguardo de las ruedas.

14. El contratista tendrá también la obligación de verificar el servicio de conducción al Escorial ú otros puntos inmediatos al Real Sitio, percibiendo por cada viaje el tipo kilométrico del remate que queda fijado en 35 kilómetros desde Villalba á San Ildefonso, aumentando el 20 por 100.

15. Cuando fuese pedido al contratista algún postillón para preceder á las sillas, se pagará el individuo y el caballo á razón del duplo de la gratificación fijada por el art. 26 del reglamento de postas.

16. El contratista percibirá el importe de los viajes por quincenas vencidas, presentando al efecto las oportunas cuentas á la Dirección general, quien se las pagará por medio de libramientos contra la Delegación de Hacienda de esta provincia.

17. Para presentarse como licitador será condición precisa entregar al señor Presidente de la Junta de subasta la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito en la Caja general de Depósitos de la cantidad de 2.000 pesetas en metálico ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado, devolviéndose á los interesados, terminada la subasta, menos al mejor postor, á quien se le retendrá como fianza parcial hasta la terminación de su contrato.

Se presentará también la cédula personal del solicitante.

18. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, firmados, fijándose la cantidad por la que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán desde las dos á las dos y media de la tarde al Sr. Presidente de la subasta.

19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar el servicio del arrastre de las sillas de posta que se ocupen por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, desde Villalba al Real Sitio de San Ildefonso y viceversa, y otros puntos que arranquen de los citados, durante la jornada de SS. MM., por el precio de.... pesetas por cada viaje de ida ó de vuelta de la silla número 1, y el de.... pesetas por cada viaje de ida ó vuelta de las sillas números 2, 3 y 4, y el de.... pesetas por la número 5.»

20. Abiertos los pliegos, y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, adjudicándose el servicio al mejor postor, sin que esto produzca efecto hasta la superior aprobación.

21. Si de la comparación resultasen dos ó más proposiciones igualmente benéficas, se abrirá en el acto nueva licitación de viva voz, por espacio de un cuarto de hora, pero sólo podrán tomar parte los autores de las propuestas que motiven dicha licitación.

22. Aprobado el remate por el Gobierno de S. M., se elevará el contrato ó escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una autorizada y otra simple para la Dirección general. También serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

23. Si por faltar el contratista á las condiciones estipuladas se irrogare perjuicio á la Administración, podrá ésta para resarcirse, ejercer su acción sobre la fianza y caballerías afectas al servicio y demás bienes de aquél.

24. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previo permiso del Gobierno.

25. El rematante quedará obligado á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señala.

26. Si por circunstancias imprevistas no se verificase la jornada de SS. MM., el contratista no tendrá derecho á exigir indemnización ninguna.

Madrid 14 de Julio de 1886.—El Director general, A. Mansi.

ANUNCIOS

La Moncloa.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Fábrica y Escuela de Artes Cerámicas.—
Balance general de las cuentas en 31 de Diciembre de 1885.

ACTIVO		Pesetas. Cént.
Caja.....	112	96
Acciones en cartera.....	100.000	
Accionistas.....	50.000	
Terrenos y edificios.....	178.737	61
Mobiliario é instalación...	7.049	76
Modelos útiles y herramientas.....	71.232	37
Efectos fabricados y materiales.....	186.244	67
Deudores varios.....	8.447	44
Ganancias y pérdidas.....	35.688	13
	637.512	94
PASIVO		
Capital.....	500.000	
Fondo de reserva.....	1.580	37
Acreedores varios.....	135.932	57
	637.512	94

Madrid 31 de Diciembre de 1885.—
V.º B.º.—El Presidente del Consejo de administración, el Conde de Morphy.—
El Secretario, E. Bernaldo de Quirós. 29